

310.28

RESOLUCIÓN No.

()

0785

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN ANILLO EN CONCRETO ALREDEDOR DE UNOS ARBOLES Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

31 AGO 2015

En atención a oficio de fecha de recibo de 14 de julio de 2015, el señor LUIS ORTEGA GONZALEZ en su calidad de Presidente la Junta de Acción Comunal del Corregimiento del Mamón, jurisdicción del Municipio de Corozal y demás miembros de esa Comunidad firmantes, manifiestan a esta Corporación que en el corregimiento del Mamón, le están haciendo una remodelación al parque principal y dentro del mismo se encuentran unas jardineras en las cuales están unos árboles de la especie Neen que han destruido parte de estas jardineras con sus raíces, y si estos árboles no se remplazan por otros que no hagan tanto daños, se pierde el trabajo de remodelación que se realicen en el parque de este corregimiento. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 15 de julio y concepto técnico No. 0547 de 17 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0863745 Y: 1515790 Z: 179M, exactamente en el parque Principal en el municipio de Corozal, se encuentra un (03) árboles de la especie Neen (*Azadirachta indica*), el cual presentan buen estado fitosanitario, abundante follaje, además su sistema radicular una parte se encuentran superficiales por la acción de la remoción de la tierra alrededor de estos árboles. La especie arbórea poseen una altura aproximada de cuatro metros (4M), y una circunferencia de Noventa 90 (centímetros).
- Los árboles en mención proporcionan un microclima en la zona en donde se encuentran plantados ofreciendo sombrío a los transeúntes y visitantes que a diario pasan y acampan por el parque. Lo que no justificaría su aprovechamiento como tal, más bien es de recomendar que se realice un anillo en concreto alrededor de este, para que su sistema radicular no deteriore las jardineras del parque.
- En entrevista con varios habitantes de él corregimiento del Mamón, manifestaron no estar de acuerdo que se corten estos árboles porque allí es donde por las tardes reposan y los niños realizan actividades recreativas.
- Los árboles se encuentran en espacio público (Parque Principal del Corregimiento de El Mamón-Municipio de Corozal).

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con el NIT: 392.280.032-2, a través de su representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice un anillo en concreto alrededor de tres (3) árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*) que se encuentran plantados en el Parque Principal del Corregimiento El Mamón, jurisdicción del Municipio de Corozal, con el fin de que su sistema radicular no deteriore las jardineras que se encuentran en el parque principal de esa localidad.

310.28

RESOLUCIÓN No.

()

Nº 0785

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN ANILLO EN CONCRETO
ALREDEDOR DE UNOS ARBOLES Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

31 AGO 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE COROZAL, identificado con el **NIT: 392.280.032-2**, a través de su representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice un anillo en concreto alrededor de tres (3) árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*) que se encuentran plantados en el Parque Principal del Corregimiento El Mamón, jurisdicción del Municipio de Corozal, con el fin de que su sistema radicular no deteriore las jardineras que se encuentran en el parque principal de esa localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de anillado forestal.

ARTICULO TERCERO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practican visita de seguimiento para verificar su cumplimiento

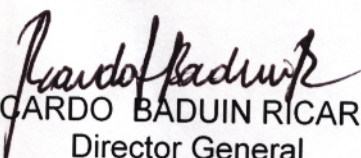
ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado